



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/02766).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.1. Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha).

Antecedentes

Mediante Decreto 38/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 29 de marzo de 1995) se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca).

A fecha de 16 de abril de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 76, el aviso del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca por el que se anuncia el inicio de los trabajos de investigación de la propiedad de la concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca).

Con fecha de 26 de enero de 2016, se constituye la Comisión Local de la concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 28, de 11 de febrero de 2016).

Con fecha de 15 de noviembre de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, relativo a la aprobación de las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca).

Promotor: Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón.

Proyecto: Concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca).

1. Localización y descripción de la actuación.

La actuación se localiza en el término municipal de Yebra de Basa, comprende parte de los polígonos 1 y 2 de dicho término municipal, excluyendo el casco urbano y sus inmediaciones y la carretera N 260. La superficie incluida en la concentración es de 561,75 ha, siendo 531,70 de ellas agrarias, conforme figura en la siguiente tabla:

Superficie incluida en concentración parcelaria (ha)	561,75
Superficie agraria incluida en concentración (ha)	531,70
Superficie media de las parcelas incluidas (ha)	1,1008
Número de propietarios	61
Número inicial de parcelas	483
Número medio de parcelas por propietario	7,91

La superficie incluida en el perímetro de concentración está dedicada a cultivos agrícolas de secano, pastos y superficies forestales. La concentración parcelaria no implica un cambio en los usos del suelo actuales.

La actuación planteada comprende el proceso de concentración parcelaria propiamente dicho, consistente en la redistribución de la propiedad, y la ejecución de las obras de la nueva red viaria resultante. El proyecto de concentración no contempla transformaciones en regadío, ni la introducción de nuevos cultivos como consecuencia directa del proceso de concentración parcelaria. Concretamente, se plantea la ejecución de 15.897 m de caminos, distinguiéndose:



- Caminos nuevos. Con una longitud de 1.117 metros repartidos en 9 caminos: C-10 y C-16 (principales), C-15 (secundario) y C-5, C 9-1, C 10-4, C 11-2, C 12-3 y C 18- 1 (terminales).

- Caminos a mejorar. Con una longitud de 14.780 metros repartidos en 35 caminos. Son caminos de trazado preexistente en los que es necesario realizar actuaciones para mejorar su transitabilidad, como perfilados o aporte de materiales.

La anchura final del firme para los caminos es la siguiente:

- Caminos principales: 5 m. Caminos C 1, C 2, C 10, C 14 y C 16.

- Caminos secundarios: 4,5 m. Caminos C 1-1, C 8, C 9, C 10-2, C 12-2, C 12-6, C 15, C-17 y C18.

- Caminos terminales: 4 m. Caminos C 3, C 4, C 5, C 6, C 7, C 8-1, C 9-1, C 10, C 10-1, C 10-2-1, C 10-2-2, C 10-3, C 10-4, C 11, C 11-2, C 12, C 12-1, C 12-3, C 12-4, C 12-4-1, C 12-5, C 12-6-1, C 13, C 14-1, C 16-1, C 16-2, C 18-1 y C 19.

La senda S 1, de 1.433 metros, quedará delimitada y no se ejercerá ninguna actuación sobre ella. Asimismo, no se prevé la creación ni limpieza de desagües.

Las obras para la ejecución de los caminos comprenden movimientos de tierras, incluyendo desbroce del terreno, riego y compactación del mismo, así como excavación de cuvetas, desmonte o terraplén y construcción del firme de material granular. Los caminos se diseñarán para intentar compensar tierras, de manera que no se generen excedentes.

Para la ejecución del firme del camino, se estima un espesor medio de 15 cm de zahorra natural para caminos principales y 0,10 m en caminos secundarios y terminales. La zahorra necesaria para la ejecución de los caminos se comprará en planta autorizada.

Entre las obras de fábrica se contempla la ejecución de 5 badenes para cruzar diversos barrancos, cuya localización queda precisada en el documento ambiental.

En cuanto a las instalaciones auxiliares, dentro del perímetro de obras se limitará un área para los trabajadores y la maquinaria, además de una zona para separar los residuos generados en la ejecución de las obras. Estos espacios se ubicarán fuera de lugares ambientalmente sensibles y serán convenientemente restaurados tras la ejecución de las obras.

Una vez efectuada la toma de posesión de las nuevas fincas, los agricultores para su explotación deberán solicitar permiso de roturación de acuerdo a la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.

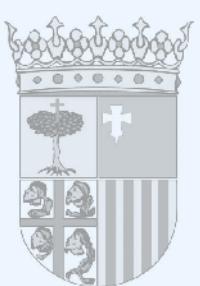
En el Documento ambiental presentado se describe la superficie de vegetación natural (eriales, márgenes, ribazos...) que se deberán mantener, pero también los linderos o zonas de vegetación natural que previsiblemente se podrían roturar para facilitar la explotación de las nuevas fincas.

2. Documentación aportada y análisis de alternativas.

Respecto al estudio de alternativas presentado, se contemplan 2 alternativas distintas, además de la Alternativa 0, o de no ejecución del proyecto. La Alternativa 0 se descarta por contravenir lo dispuesto en el Decreto 38/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca). La Alternativa 1 se basa en la realización de exclusiones parciales de las zonas forestales, excluyendo las zonas forestales "compactas" situadas al norte y sur del perímetro de concentración. Sin embargo, al no poder excluir las superficies forestales que se encuentran en mosaico, con las parcelas agrícolas, se desestima esta opción. Finalmente, se opta por la Alternativa 2, donde se han buscado alternativas de diseño al nuevo parcelario, concentrando toda la superficie agrícola alrededor del núcleo urbano, incluyendo la superficie forestal. En este caso, el diseño de las fincas sigue los siguientes criterios: Ajustar los límites de las nuevas fincas a los elementos existentes, adaptarse a las curvas de nivel, intentar mantener linderos y márgenes y adaptar la red de caminos existentes.

Se ha realizado un análisis cuantitativo de los posibles impactos sobre el medio ambiente, derivados de esta actuación, distinguiéndose dos fases; fase de ejecución y fase de explotación. En la fase de construcción, las acciones impactantes son la ubicación de las instalaciones de obra y el parque de maquinaria, los desbroces y los movimientos de tierras para la ejecución de los caminos, el replanteo de parcelas y la ejecución de las obras de restauración del medio natural. En la fase de explotación se consideran como acciones impactantes la explotación de nuevas fincas y el uso de la red viaria.

Durante la fase de ejecución, se consideran compatibles los impactos producidos sobre la calidad del aire, los suelos, la geomorfología, la flora y las figuras de protección (Planes de acción de especies amenazadas); también sobre las vías pecuarias o la población. Se consideran impactos moderados los producidos sobre el agua superficial (por el movimiento de



maquinaria y personal) y subterránea (por el movimiento de tierras y la generación de taludes), la fauna (por las labores de desbroce, movimientos de tierras, presencia de maquinaria y ocupación de terreno) y el Lugar de Interés Geológico - LIG (por el movimiento de maquinaria y la presencia de personal). Se consideran como positivos los impactos sobre la económica por la generación de empleo. Una vez aplicadas las medidas preventivas y/o correctoras, la matriz de impactos residuales refleja que todos los impactos son compatibles o positivos.

Durante la fase de explotación, se consideran compatibles los impactos sobre la fauna, los planes de acción de especies amenazadas, el LIG y las vías pecuarias. Se consideran impactos moderados sobre la hidrología superficial (por cambios en la dinámica hidrológica y por contaminación de las aguas), los procesos erosivos (por la eliminación de linderos), la flora (por roturaciones), la fauna (por eliminación de linderos cerca de zonas de nidificación de milano real y por pérdida de hábitats) y el paisaje (por homogeneización del paisaje). Se consideran positivos los impactos sobre la calidad del aire (por el uso de nuevos viales), el agua superficial (por reducción del uso de fertilizantes), la calidad de los suelos (por la mejora en el uso de fertilizantes y fitosanitarios) y la economía (mayor rendimiento de explotaciones agrarias, generación de empleo o mejora de las comunicaciones). Tras la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras, se calcula la matriz residual, considerándose todos los impactos compatibles, excepto los producidos sobre los procesos erosivos. Los impactos positivos se siguen considerando como tal.

El documento recoge también una serie de medidas preventivas y correctoras para eliminar o reducir los impactos sobre los factores del medio indicados. Se distingue entre la fase de ejecución y la de explotación. Durante la fase de ejecución se propone la adopción de medidas para minimizar los efectos sobre la calidad del aire (emisiones de ruido, polvo y gases contaminantes a la atmósfera), la contaminación del suelo, el incremento de la erosión del terreno, la compactación del suelo, la pérdida de suelo fértil, la contaminación de las aguas, los cambios en la dinámica hidrológica, la alteración del relieve, la eliminación de la vegetación, las molestias sobre la fauna y la pérdida de sus hábitats, el impacto visual, la afectación sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico y las molestias a la población.

Por último, se incluyen unas pautas para el seguimiento ambiental que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras propuestas.

Respecto a los efectos acumulativos con otros proyectos similares, limitando con esta área, se está llevando a cabo el proceso de concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué (Huesca), que cuenta con Declaración de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 51/1994, de 16 de marzo, de la Diputación General de Aragón.

3. Tramitación del expediente.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 20 de marzo de 2023.

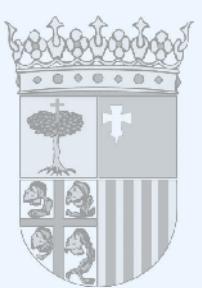
En marzo de 2023 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Yebra de Basa.
- Comarca de Alto Gállego.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción - Huesca.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 66, de 5 de abril de 2023, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Efectúa una síntesis de las actuaciones y una descripción de los valores del ámbito del proyecto y, en lo referente a la normativa es-



pecífica en materia de ordenación del territorio, informa de conformidad al proyecto, con una serie de consideraciones. Concretamente refiere a la realización de un estudio de sinergias e impactos acumulativos teniendo en cuenta todas las infraestructuras presentes y proyectadas en un radio de 10 km respecto del proyecto objeto de estudio; que el proyecto se ajuste a lo dispuesto en las normas urbanísticas, al Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés; y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. También debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y considerar las disposiciones que se encuentren vigentes en el momento de la ejecución de las obras, sobre la prevención y lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Respecto al paisaje, recuerda que se deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos, cumpliendo con la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (aprobada según Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón) y respecto al patrimonio, habiendo indicado el promotor que ha remitido información al Servicio competente por razón de la materia, destaca que en este ámbito deberá ajustarse a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Hace un resumen de las actuaciones a ejecutar y de los valores del medio en el que se llevará a cabo. Se indica la presencia de especies de fauna relevante a tener en consideración, y para las que se estima que el documento ambiental presentado establece de forma correcta medidas que paliarán los efectos negativos de las obras. No se considera por lo tanto necesario someter la actuación a procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aunque se señalan algunas cuestiones que deberán ser tenidas en consideración.

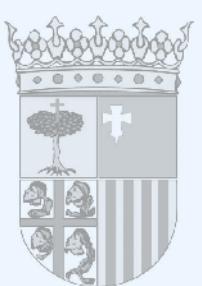
En tal sentido, realza que al ser el área afectada relevante para milano real y otras rapaces ligadas a medios arbóreos, se deberá priorizar la conservación de las masas de arbolado de la zona, en especial en las áreas de ecotono, es decir en los bordes de caminos o linderos. No se podrá apear arbolado con un grosor de tronco superior a 20 cm en estas áreas, y en caso de que fuera indispensable la tala de alguno de estos árboles, se le dará obligada comunicación al APN de la zona que valorará la situación *in situ*.

Además, no se afectará a los cauces incluidos dentro del perímetro de la concentración. En caso de la actuación en los badenes previstos, se deberá realizar una prospección previa a las obras para descartar la presencia de especies catalogadas, debiéndose trabajar en seco y tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar el enturbiamiento del agua y la acción de lodos, cemento o contaminantes aguas abajo de las obras. Se dará conocimiento de las obras en cauce al APN de la zona, siendo sus indicaciones de obligado cumplimiento.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, describe el proyecto y realiza diversas consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico. La zona en la que se localiza el proyecto corresponde a la cuenca vertiente del río Basa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Gállego (Código ES091570). Por otra parte, el ámbito de la concentración parcelaria se incluye sobre la masa de agua subterránea ES091030 "Sinclinal de Jaca-Pamplona". Ambas masas de agua, superficial y subterránea, presentan buen estado, remarcándose asimismo que el término municipal de Yebra de Basa no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

Relaciona las figuras de protección ambiental y analiza el tratamiento dado por el documento ambiental a los impactos sobre el medio hídrico y las medidas propuestas. Concluye que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto, junto con las medidas preventivas y correctoras y el plan de vigilancia ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental, así como de que se lleven a cabo todas aquellas medidas que sean necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, que se respetará su morfología, especialmente en las zonas próximas a los cauces, en aras de preservar la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y no contribuir al deterioro de las mismas. Igualmente, se deberá tener en cuenta durante la fase de explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En anexo al informe recuerda que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, requerirá la previa autorización del Organismo de cuenca. También que no se deberán incluir los bienes del dominio público hidráulico en la concentración, así como una serie de generalidades a tener en cuenta al respecto.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, considera necesario realizar prospecciones arqueológicas y paleontológicas en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Señala que tales prospecciones deben realizarse con carácter previo a la ejecución del proyecto y que todas las actuaciones en materia de patrimonio cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento. Los resultados de tales prospecciones deben remitirse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, que emitirá las Resoluciones oportunas y podrá establecer las medidas que considere adecuadas para la protección del patrimonio cultural aragonés.

- SEO/BirdLife. Establece una serie de criterios por los que los proyectos presentados a evaluación de impacto ambiental se deben considerar negativos. En el caso de que finalmente se decidiera realizar el proyecto se establecen una serie de consideraciones previas a integrar en el estudio de impacto ambiental, relativas a la minimización de impactos, acciones en la fase preoperacional y medidas correctoras.

Además de las respuestas anteriores, se han recibido Alegaciones de la Entidad Común de Vecinos de Yebra de Basa. En estas alegaciones se solicita la modificación del tratamiento dado en el documento ambiental a varias márgenes y ribazos, así como antiguas zonas de cultivo. Concretamente, plantean la alteración de la propuesta efectuada por el promotor de conservación o de eliminación de tales superficies, en base a su criterio y conocimiento de la zona. Solicitan también la reubicación de una zona de descansadero de la vía pecuaria Cañada Real de Sardas y la creación de un camino por la parte sur de la carretera N-260 que dé continuidad al ya existente parcialmente, para que los vehículos agrícolas no tengan que incorporarse la carretera nacional, implementando la seguridad de los usuarios.

También una alegación particular en que se solicita que se dé otra alternativa al camino de nueva construcción que atraviesa la parcela 3 del polígono 1, de su propiedad, que está vallada y en la que existe una granja.

En relación con la alegación de la Asociación del Común de Vecinos de Yebra de Basa, se aporta informe específico de valoración por parte de la Subdirección de Agricultura y Ganadería de Huesca.

Concretamente, valora favorablemente el mantenimiento de la vegetación en los ribazos localizados en las parcelas 3, 35, 176, 236, 326 (dejando un paso por el sur), y 335 (lindero sur) del polígono 1, así como parcelas 43, parcela 13 con parcela 14, parcela 48 y parcela 97 del polígono 2. De manera análoga valora favorablemente la propuesta de la Asociación de conservar la vegetación de la parcela 136 del polígono 1 en vez de procurar su vuelta a cultivo, así como de conservar el lindero entre las parcelas 297 y 298 por corresponder a un desagué de la carretera N-260. En consecuencia, el total de superficie cuyo tratamiento solicitan cambiar de eliminar a conservar y es valorado favorablemente por el promotor supone un incremento de 5.726,55 m² (4.011,6 m² de márgenes y ribazos y 1.714,98 m² de antiguos cultivos) respecto a lo previsto inicialmente en el documento ambiental.

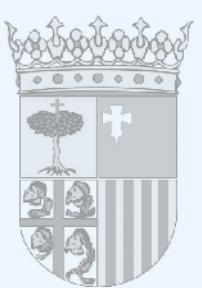
En sentido opuesto, y respecto a la alegación presentada por la Asociación para poder eliminar márgenes y ribazos que el documento ambiental contempla como a conservar, la Subdirección, tras revisión efectuada al efecto, entiende que es asumible en el caso de las parcelas 224, 30 y 31, margen interior de la parcela 31, parcela 33 con las parcelas 35 y 524, parcela 225 y parcela 335 lindero oeste del polígono 1, así como las parcelas 13 (subparcelas a y b) y parcela 43 del polígono 2. En resumen, el total de superficie cuyo tratamiento solicitan cambiar de conservar a eliminar es de 14.771,6 m², de los cuales es valorada favorablemente por el promotor una superficie adicional de 4.584,5 m² respecto a lo previsto inicialmente en el documento ambiental.

Asimismo, la Subdirección de Agricultura y Ganadería valora favorablemente la solicitud de la Asociación de facilitar la vuelta al cultivo de tres superficies que en el documento ambiental se consideraban a conservar. Concretamente, se trata de diversos recintos de las parcelas 521 y 243 del polígono 1, y las parcelas 43 y 46 del polígono 2, comportando una superficie total de 19.693,3 m².

Finalmente, no se presentan objeciones a la modificación de la ubicación propuesta del descansadero de la Cañada Real de Sardas y se concreta, en relación con la solicitud de creación de un camino paralelo a la N-260, que no procede efectuar obras en zonas excluidas de la concentración parcelaria.

4. Características del medio natural y calificación del espacio.

La actuación se localiza en el municipio de Yebra de Basa, perteneciente a la Comarca de Alto Gállego. El ámbito de la concentración parcelaria se corresponde principalmente con



emplazamientos agrícolas, ubicados entre sierras, en un entorno forestal, tanto al sur como al norte de los predios a concentrar. La zona pertenece a la cuenca hidrológica del río Gállego.

En lo que respecta a la vegetación natural, en el ámbito de los terrenos de labor, está formada principalmente por la vegetación ruderal o viaria, en las lindes de caminos y parcelas. Las formaciones de matorral están dominadas por boj (*Buxus sempervirens*) y aliaga (*Genista scorpius*), y pastos estacionales. Las masas arbóreas están compuestas por formaciones de pino silvestre (*Pinus sylvestris*), que a veces van a acompañados de quejigo (*Quercus faginea*).

No se identifican hábitats de Interés comunitario cartografiados en la zona concreta de actuación. Al norte, se encuentran delimitados los hábitats 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*" y 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". Al sur, los hábitats 9150 "Hayedos calcícolas medioeuropeos del Cephalanthero - Fagion" y 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga". Aguas debajo de la actuación, en el cauce del río Basa, aparece el hábitat 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Popus alba*".

Entre la avifauna, es un espacio ocupado por grandes rapaces, como quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), milano real (*Milvus milvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*) o buitre leonado (*Gyps fulvus*). Córvidos como chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) o cuervo (*Corvus corax*). También cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Se localizan asimismo otras especies de menor porte, como jilguero (*Carduelis carduelis*), escribano triguero (*Emberiza calandra*), petirrojo (*Erythacus rubecula*), herrerillo común (*Cyanistes caeruleus*), carbonero común (*Parus major*), golondrina común (*Hirundo rustica*), mirlo común (*Turdus smerula*), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*), y varias curruca y mosquiteros.

De las especies citadas, quebrantahuesos y milano real están catalogados como "en peligro de extinción", y chova piquirroja y alimoche, catalogadas como "vulnerable", según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Están también incluidas en este Catálogo, cuervo, cigüeña blanca, jilguero o triguero.

El tipo de paisaje de la zona es el de amplios fondos de valle - depresiones, entre sierras de conglomerados y areniscas. Según los mapas de paisaje elaborados por el Gobierno de Aragón, la actuación se localiza entre cuatro unidades de paisaje: San Román, San Antón, Yebra - San Julián y Santa Orosia. Presenta una calidad de paisaje entre media y baja, una fragilidad entre media y alta, y una aptitud para asimilar los cambios que produzcan sobre este espacio mayoritariamente baja o muy baja.

Todo el ámbito de actuación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón. Una parte de la actuación (norte), se localiza en un área crítica para la especie.

Dentro de la concentración parcelaria se incluye el LIG (ES24G015) "Margas y areniscas de Yebra de Basa", considerado "Área natural singular de Aragón", de acuerdo al Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón, y se establece su régimen de protección. Se ubica en el centro de la actuación, ocupando una superficie de casi 7 ha.

El trazado no afecta a montes de utilidad pública, sin embargo, por el ámbito del proyecto transcurren las vías pecuarias: H00710 "Cañada Real de Sardas" y H 00617 "Cañada Real de Cortillas a Gésera", que no se encuentran clasificadas. El promotor deberá de garantizar lo dispuesto en la Ley 10/2015, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Existen citas de los taxones de interés *Ramonda myconi*, y *Gentiana lutea monserratii*, en la cuadrícula UTM 10x10 donde se desarrolla la actuación. El taxon *Ramonda myconi* es propio de grietas y rellanos de acantilados, en zonas sombrías y frescas, sobre calizas y conglomerados, preferentemente. El taxon *Gentiana lutea monserratii* crece en claros de pinar musgoso, pastos pedregosos sombreados, e incluso en gleras y repisas de roquedos, generalmente sobre sustrato calizo. Estas especies no se encuentran incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Humedales del Convenio RAMSAR ni Árboles Singulares de Aragón.



En relación con los riesgos naturales, la actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 3, 4, 5, 6 y 7. Las zonas de tipo 6 están caracterizadas por un índice de peligrosidad alto, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riego de incendio forestal.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Se analizan los principales impactos derivados del futuro desarrollo del proceso de concentración parcelaria en base a los contenidos del anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Concretamente, éstos recaen sobre la vegetación natural y la fauna, y se derivan de la simplificación y homogeneización del paisaje, con una pérdida de los hábitats y su calidad para las especies que habitan en el entorno. Este efecto se puede considerar permanente (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria), y de relativa envergadura, habida cuenta la superficie a concentrar (561,75 ha incluidas en el perímetro de concentración). Concretamente, se destacan los siguientes efectos:

a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial medio. Durante la fase de ejecución de los nuevos caminos y de acondicionamiento de los existentes, se desbrozará un total de 2,34 ha, según estimación de proyecto, que comporta el 0,64 % de la superficie de vegetación forestal incluida en el perímetro de concentración. Esta superficie se reparte entre las siguientes unidades; herbáceas 10,04 m² (0,04%), orlas espinosas 3.837,12 m² (16,36%), formaciones de matorral 10.175,68 m² (43,40%), vegetación de ribera 4.445,69 m² (18,96%), formaciones arbustivas de pinos y quejigos 4.663,09 m² (21,17%) y 16,1 m² de chopos (0,07%). Algunas de las actuaciones sobre ejemplares arbóreos se limitarán a podas. No se prevé la creación ni limpieza de desagües.

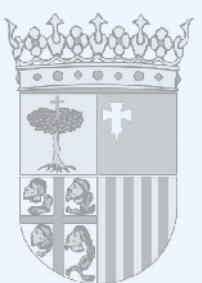
En lo que respecta a la fase de explotación, en el documento ambiental se prevé la eliminación de vegetación natural, debido a roturaciones, de 2,11 ha, que comporta el 0,58 % de la superficie de vegetación forestal incluida en el perímetro de concentración. El acondicionamiento de las fincas de reemplazo afectará fundamentalmente a formaciones de matorral espinoso (1,508 ha), en menor medida formaciones herbáceas (0,3978 ha), otras formaciones de matorral (0,1505 ha), vegetación asociada a barrancos (0,0102 ha), vegetación de ribera (0,0107 ha), quejigos (0,0063 ha) y otras frondosas (0,0311 ha).

Se han incluido en proyecto superficies de compensación mediante el abandono de dos parcelas, con una superficie total de 3.096 m². También la vuelta al cultivo de varias parcelas que suponen 2,26 ha de superficie que ha adquirido carácter forestal por la falta de laboreo, y que, de acuerdo a la vigente Ley de Montes, deberá solicitar las autorizaciones pertinentes. En la actualidad se trata de pastos y eriales.

Como consecuencia del proceso de información pública, los anteriores datos previstos en el documento ambiental se modificarán ligeramente, de acuerdo a algunas de las alegaciones presentadas por la Asociación del Común de Vecinos de Yebra de Basa y que han sido adecuadamente valoradas por la Subdirección de Agricultura y Ganadería de Huesca.

En todo caso, se trata de afecciones asumibles, habida cuenta lo acotado de las magnitudes indicadas y la amplia representación de las formaciones naturales identificadas en el entorno próximo. No se prevé afectar directamente a hábitats de interés comunitario, ni a especies de flora catalogada.

b) Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial bajo - medio. La concentración parcelaria se localiza dentro del ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, estando la zona norte de la concentración parcelaria, en área crítica para la especie, concretamente el ámbito por el que discurren los caminos C 1, C 1 - 1, C - 2 y C 16. Para minimizar las posibles molestias sobre la especie, se deberá acotar el periodo de obras de dichas actuaciones. Además, hay presencia de otras especies sensibles como alimoche y milano real, que podrían utilizar algún árbol de la zona para nidificar. Durante la fase de obras, además, pueden producirse molestias puntuales por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y sustancias contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una alteración y/o reducción del hábitat de alimentación disponible para las especies de avifauna que campean por la zona, aunque no se prevén efectos relevantes durante el desarrollo de las obras.



- c) Afección sobre la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo-medio. En el ámbito de la concentración parcelaria se localizan varios barrancos. No se plantean actuaciones de acondicionamiento ni creación de nuevos desagües. Únicamente se realizarán bardenas en el cruce de caminos con barrancos, concretamente; el cruce de camino C 12-3 con el barranco de San Antón, el cruce del camino C 15 con el barranco de Gaberqué, o el cruce del camino C 10-4 con un barranco sin denominación. También se realizarán bardenas para el acceso a dos fincas. Por actuación en dominio público hidráulico, deberán solicitarse los permisos necesarios y se tendrán en consideración todas las indicaciones que este organismo considere oportunas. Durante el desarrollo de las labores, se podría producir contaminación por vertido de hormigón (obras de fábrica), así como por vertidos accidentales de aceites y/o hidrocarburos, por lo que se deberán adoptar las oportunas precauciones.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo - medio. El acondicionamiento y la ejecución de nuevos caminos, implica movimientos de tierras, que no han sido cuantificados en proyecto, aunque se prevé realizar compensación en desmonte y terraplén. Es de significar, asimismo, que la mayor parte de las actuaciones previstas sobre caminos se centran en trazas existentes a mejorar. La alteración del paisaje no será relevante, ya que una parte importante del trazado transcurre por caminos existentes, siendo la fragilidad del paisaje de este emplazamiento entre media y baja, si bien su aptitud también es baja para asimilar los cambios que sobre él se produzcan, según los mapas de Paisaje elaborados por el Gobierno de Aragón. Durante la fase de explotación, el principal factor negativo es la homogeneización del paisaje.
- e) Afección sobre Lugar de Interés Geológico. Valoración: Impacto potencial bajo. Una parte del trazado de los caminos existentes a acondicionar, C 1 y el C 2, transcurren por el LIG "Margas y Areniscas de Yebra de Basa", de acuerdo al Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección. Conforme al mismo, con carácter general, en los Lugares de Interés Geológico se prohíben, entre otros, las actividades que directa o indirectamente puedan producir la alteración morfológica significativa del Lugar, debiéndose garantizar en consecuencia, que las actuaciones de concentración en este ámbito no comporten modificaciones topográficas relevantes como con como consecuencia del acondicionamiento de los nuevos lotes de reemplazo y de la red de caminos. De acuerdo al documento ambiental presentado, las actuaciones en los caminos de concentración, en este emplazamiento, se limitarán a perfilado y aporte de zahorra, sin ampliación ni modificación del trazado, no generándose afecciones apreciables.
- f) Afección sobre el dominio público pecuario. Valoración: Impacto potencial bajo, si te atiende al condicionado de la presente Resolución. Se afectará a las vías pecuarias; "Cañada Real de Cortillas a Gésera" en el caso de los caminos C 1, C 1 - 1, C - 2, C - 5, C 12 - 4, C 12 - 4 - 1 y C 12 - 6 y la "Cañada Real de Sardas", en el caso de los caminos C 15, y la confluencia con el final de los caminos C 16 - 1, C 17, C 18 y C 19. Se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad y solicitar, de forma previa, los permisos necesarios. Conforme se indica en la documentación aportada, existe un acta de acuerdo para la modificación del trazado de las vías Pecuarias afectadas por la concentración parcelaria, que al que deberá otorgarse el curso administrativo previsto por la legislación vigente.
- g) Afección sobre el patrimonio cultural. Conforme a la información facilitada por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de respuesta a consultas, en el ámbito de actuación, son conocidos diversos yacimientos paleontológicos, estando algunos de ellos próximos al ámbito de desarrollo del proyecto y asociados a unidades geológicas del Eoceno muy fosilíferas que se van a ver afectadas por las actuaciones y obras relacionadas con la concentración. Asimismo, dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.
- h) Afección por riesgos naturales e inducidos. El riesgo de incendios forestales en el ámbito de actuación es entre bajo (tipo 4 y 5), medio (tipo 3 y 7) y alto (tipo 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran



zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de los análisis efectuados en materia de riesgos naturales, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca), por los siguientes motivos:

- La compatibilidad del proyecto con el plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*).
- La compatibilidad del proyecto con el medio afectado, por la reducida utilización de los recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

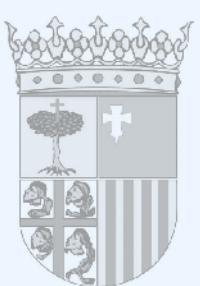
1. El ámbito de esta Resolución se corresponde con las actuaciones previstas en el Documento Ambiental de la concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa (Huesca) y documentación adicional aportada por el promotor tras el proceso de consultas e información pública. Cualquier modificación del proyecto deberá ser comunicada a este Instituto al objeto de que se determine el procedimiento ambiental que le sea de aplicación.

2. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, las correspondientes al Organismo de Cuenca para la realización de trabajos en dominio público hidráulico, así como las propias de los estamentos competentes en carreteras para la ejecución, en su caso, de trabajos en el entorno de los viales afectados. Asimismo, se comunicará con suficiente antelación, de al menos quince días, a la Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Huesca las fechas de inicio de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

3. La modificación del trazado de vías pecuarias que discurren por el perímetro de la concentración parcelaria de Yebra de Basa, que afecta a la "Cañada Real de Cortillas a Gésera" y la "Cañada Real de Sardas", se realizará en los términos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por el artículo 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de las mismas, la continuidad de los trazados y su idoneidad, así como su necesaria transitabilidad y seguridad.

4. El proyecto definitivo de concentración deberá garantizar la adecuada preservación de los terrenos incluidos en el Lugar de Interés Géologico "Margas y Areniscas de Yebra de Basa", evitando cualquier tipo de actuación que comporte alteraciones morfológicas del Lugar. En este sentido, los caminos que discurren por el mismo, únicamente podrán ser acondicionados, mediante perfilado y aporte de zahorra, sin modificar su trazado, anchura y características actuales.

5. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños sobre la vegetación natural. La ubicación de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria, acopios de materiales, etc. deberá realizarse sobre terreno agrícola o en espacios abiertos sin vegetación natural y alejados de cauces. Se delimitarán estas zonas mediante jalonado con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de obras. Asimismo, se deberá restaurar adecuadamente cualquier superficie de vegetación natural afectada por las obras. Para ello,



se deberán escoger especies autóctonas o propias de las etapas seriales del entorno; de forma previa a su restauración, se descompactará el terreno.

6. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, estos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas. Los préstamos deberán provenir de canteras legalizadas conforme a lo previsto en el documento ambiental. Además, se deberá controlar la producción de polvo mediante riegos periódicos.

7. Dado que parte de la actuación se localiza en área crítica para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en concreto aquellas obras que se refieren a los caminos C 1, C 1-1, C 2 y parte del C 16, tales actuaciones se ejecutarán fuera del periodo de reproducción y cría para la especie, que se prolonga entre diciembre y junio (incluidos). Adicionalmente, y con carácter previo al inicio de las obras, se deberá realizar una prospección para detectar la presencia de nidos en aquellos elementos arbóreos que presenten suficiente porte para ser potenciales albergadores de nidos u otros enclaves proclives. Los trabajos deberán ser elaborados por técnico competente en la materia y en época adecuada al ciclo de las especies, debiendo prestarse especial atención a milano real y alimoche. En caso de obtenerse resultados positivos de las prospecciones realizadas, se adoptarán las pertinentes medidas preventivas y correctoras conforme al criterio detallado que establezca la Subdirección de Medio Ambiente de Huesca.

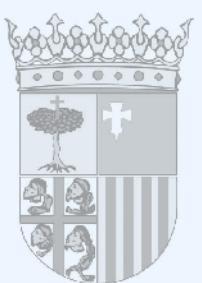
8. Habida cuenta la relevancia del área afectada por la concentración para milano real y otras rapaces ligadas a medios arbóreos, se procurará priorizar la conservación de las masas de arbolado de la zona, en especial en las áreas de ecotonos, es decir en los bordes de caminos o linderos. No se podrá apear arbolado con un grosor de tronco superior a 20 cm en estas áreas, y en caso de que fuera indispensable la tala de alguno de estos árboles, se le dará obligada comunicación al APN de la zona que valorará la situación *in situ*, siendo las disposiciones que adopte de obligado cumplimiento.

9. No se deberá afectar a los cauces del perímetro de la concentración, debiendo la reparcelación que resulte del proceso de concentración preservar las superficies íntegras de los mismos. En el caso de la ejecución de los badenes previstos en proyecto, se deberá realizar una prospección previa a las obras para descartar la presencia de especies catalogadas, debiéndose trabajar en seco y tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar el enturbiamiento del agua y la acción de lodos, cemento o contaminantes aguas abajo de las obras. La manipulación de maquinaria y de materiales se realizará lejos de barrancos, cauces, balsas y cualquier otro punto de agua. Se debe evitar también el arrastre de tierras acopiadas por lo que se deberá minimizar al máximo el tiempo que transcurra desde la extracción de tierras hasta la utilización de las mismas.

10. En el caso de que la pérdida de uso forestal por cultivo agrícola o las labores de vuelta al cultivo requieran de autorización administrativa en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, éstas se deberán someter al criterio del Organismo competente, una vez analizada por los responsables del seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente Resolución. A efectos informativos y aclaratorios, se deberá otorgar información específica de lo establecido en la presente Resolución a los propietarios de los terrenos sujetos a la concentración parcelaria, con carácter previo al inicio de las obras de concentración.

11. Se deberán mantener todas las superficies de vegetación natural inventariadas como "a conservar" en el documento ambiental y documentación adicional aportada como consecuencia del resultado de la información pública y consultas, así como también la vegetación de ribera o hidrófila asociada a los cursos de agua que discurren por el perímetro de concentración parcelaria. Esta vegetación natural no podrá ser talada ni roturada como consecuencia del acondicionamiento de los nuevos lotes de reemplazo ni por la ejecución de la nueva red de caminos, o cualesquiera otras actuaciones vinculadas a la ejecución y/o explotación del proyecto.

12. En el acuerdo de concentración parcelaria se incluirá un plano con los recintos actuales del SIGPAC y con aquellos que se han detectado en el estudio de propiedad y en el documento ambiental que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presenten arbolado forestal). En el mismo se incluirán de manera expresa las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo producidas entre la presentación del documento ambiental para evaluar su sometimiento a evaluación de impacto ambiental y el acuerdo de concentración.



13. En fase de explotación, al objeto de minimizar las afecciones sobre la biodiversidad, debido a las labores de acondicionamiento de las parcelas, se velará por el mantenimiento de las nuevas lindes creadas entre las fincas de reemplazo, con una anchura media de entre 0,50 y 1 m, con el fin de que en ellas se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría, refugio o zona de caza.

14. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, hormigón, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. En caso necesario, se deberán habilitar puntos impermeabilizados para la limpieza de las hormigoneras, los cuales, tras la finalización de las obras, deberán ser desmantelados y adecuadamente gestionados. Los residuos generados se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente, debiendo quedar el entorno en perfectas condiciones de limpieza una vez finalizadas las obras.

15. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

16. Se deberá realizar una adecuada restauración ambiental e integración paisajística de todas las superficies alteradas como consecuencia de las obras e infraestructuras ejecutadas en el marco del proyecto, es decir, taludes, terraplenes, entronques, pasos, badenes y otras zonas afectadas por las obras, así como instalaciones auxiliares, priorizando la restauración de las superficies forestales afectadas. Al finalizar las obras, deberán quedar adecuadamente repuestos todos los servicios que hayan podido verse afectados.

17. En lo referente al Patrimonio arqueológico y paleontológico y con la finalidad de definir las medidas correctoras que en su caso sea preciso adoptar, previamente a la elaboración del proyecto definitivo, se realizará un estudio detallado de dicho patrimonio, realizando prospecciones previas, en los términos establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe de respuesta a consultas y adoptando las medidas que, en su caso, dicha Dirección General establezca en las Resoluciones que dicte al efecto. Además, si en el transcurso de la ejecución del proyecto se localizara algún resto, deberá comunicarse el hallazgo al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas necesarias para el correcto tratamiento de los restos.

18. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las propuestas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras. Se deberá completar un programa de vigilancia ambiental, de forma que integre todas las determinaciones incluidas en el condicionado de la presente Resolución. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a la ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación. El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación.

El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra un informe en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el documento ambiental y en la presente Resolución. En fase de ejecución del proyecto de obras y en el periodo de garantía, se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros del seguimiento ambiental a realizar. Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la Dirección General de Obra que deberá tenerlos en cuenta y se trasladarán al responsable de las administraciones públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental de la obra, elaborándose además un informe anual que pondrá a disposición de las administraciones competentes.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección



del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**